

**Circular Nro. SB-IG-2020-0054-C**

**Quito D.M., 29 de octubre de 2020**

**Asunto:** Certificación Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos JPRMF de 28/10/2020 y déjase sin efecto la Circular Nro. SB-IG-2020-0049-C de 29 de septiembre de 2020 - PRODAFE.

Sistema Bancario Público y Privado

De mi consideración:

**1.-** Adjunto a la presente se servirán encontrar, copia del oficio Nro. JPRMF-2020-0415-O, de 29 de octubre de 2020, mediante el cual la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, informa que en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 28 de octubre de 2020, resolvió, lo siguiente:

*“En el Libro I “Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar la siguiente reforma:*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *En el Capítulo XIX “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:*

**DÉCIMA NOVENA.-** *Por esta única vez, las entidades bancarias en los estados financieros con corte al 31 octubre de 2020 y hasta los estados financieros con corte el 30 de junio de 2021, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, todas las operaciones de los diferentes segmentos de crédito que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a los 61 días.*

**VIGÉSIMA.-** *Modificar de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19, la cual se aplicará a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.*

*La administración de cada entidad controlada, deberá constituir provisiones en los diferentes segmentos de crédito, entre los porcentajes mínimos y máximos que constan en las siguientes tablas:*

<b>Categorías</b>	<b>Crédito-Comercial</b> <b>Días Morosidad</b>	<b>Provisiones</b>	
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	4,00%
B1	61-75	4,01%	6,00%
B2	76-90	6,01%	16,00%
C1	91-120	16,01%	40,00%
C2	121-180	40,01%	60,00%
D	181-360	60,01%	99,99%
E	+ 360	100,00%	

*Los deudores de los créditos de los segmentos Productivo, Comercial Ordinario y Comercial Prioritario menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 “Metodologías y/o sistemas internos de calificación de crédito productivo y de los créditos comerciales prioritario y ordinario” de esta norma.*

**Circular Nro. SB-IG-2020-0054-C**

**Quito D.M., 29 de octubre de 2020**

<i>Categorías</i>	<i>Crédito de Consumo Microcrédito</i>	<i>Provisiones</i>	
	<i>Días Morosidad</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-150	50,01%	75,00%
D	151-180	75,01%	99,00%
E	+ 180	100,00%	

<i>Categorías</i>	<i>Crédito-Educativo</i>	<i>Provisiones</i>	
	<i>Días Morosidad</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-180	50,01%	75,00%
D	181-360	75,01%	99,00%
E	+ 360	100,00%	

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De existir excedentes en los valores de provisiones específicas producto de la aplicación de la disposición Transitoria Vigésima, estos excedentes serán reclasificados a la cuenta de provisión 149987 "Provisiones no reversadas por requerimiento normativo", estos valores podrán ser reclasificados nuevamente a provisiones específicas, debiendo las entidades bancarias notificar a la Superintendencia de Bancos por el medio y las condiciones que el ente de control determine.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", reemplazar la disposición transitoria DÉCIMA SÉPTIMA, por la siguiente:

**"DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las entidades del sector financiero privado y público deberán, durante el ejercicio del año 2020, constituir provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán desde el 0.01% y hasta el 5% del total de la cartera bruta a diciembre 2019 y formarán parte del patrimonio técnico secundario; estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020"

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente resolución.

**TERCERA.-** Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

**Circular Nro. SB-IG-2020-0054-C**

**Quito D.M., 29 de octubre de 2020**

*CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.*

*DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*

Norma que se pone en su conocimiento para su inmediata aplicación.

2.- El 29 de septiembre de 2020, mediante circular Nro. SB-IG-2020-0049-C, el Intendente General de la SB puso en conocimiento del sistema bancario el PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES – PRODAFE, como un conjunto de medidas de control y supervisión, basado en las Resoluciones No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, y sus modificaciones con Resoluciones Nros. 582-2020-F y 588-2020-F de 08 de junio y 02 de julio de 2020, respectivamente, y el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, ante la aproximación del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Nro. 588-2020-F de la JPRMF, para que los usuarios financieros se acojan al Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias (12 de noviembre de 2020) y considerando que es necesario continuar con la aplicación de medidas de protección del ahorro del público y alivio financiero a los deudores de las entidades bancarias, la Superintendencia de Bancos.

En atención a que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos el 28 de octubre de 2020, reformó el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros aprobando medidas temporales de segunda fase para el resguardo de los depósitos y el alivio financiero de los deudores, y regularización en la transparencia a cuentas vencidas de la cartera de crédito de las entidades bancarias, se ha visto la necesidad de dejar sin efecto la Circular Nro. SB-IG-2020-0049-C de 29 de septiembre de 2020 – PRODAFE.

Por lo expuesto, este organismo de control deja sin efecto la Circular Nro. SB-IG-2020-0049-C de 29 de septiembre de 2020 - PRODAFE.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Andrés Santiago Salazar Arellano  
**INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Anexos:

- JPRMF-2020-0415-O\_MEDIDAS DE ALIVIO TEMPORALES.pdf

Copia:

-  
Ruth Arregui Solano  
**Superintendente de Bancos**

Economista  
Alison Gisell Landy Soria  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado.**

**Circular Nro. SB-IG-2020-0054-C**

**Quito D.M., 29 de octubre de 2020**

Ingeniero  
Julio Eduardo Rosero Zapata  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público**

Economista  
José Esteban Melo Jácome  
**Intendente Nacional de Riesgos y Estudios**

Ingeniera  
Doris Estefanía Padilla Suquilanda  
**Intendente Regional de Guayaquil**

Ingeniero  
Alfredo Ronald Limones Del Pezo  
**Intendente Regional de Cuenca**

Abogado  
Humberto Mariano Moya González  
**Intendente Regional de Portoviejo**

Licenciado  
Milton Aníbal Noboa Cárdenas  
**Director de Control Privado 1.**

Licenciada  
Aida Violeta Ortiz López  
**Directora de Control Privado 3, (E)**

Ingeniera  
María Belén Mora Villón  
**Directora de Control Privado 2**

Máster  
Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**Directora de Control de Banca de Desarrollo**

Magister  
Alexandra Guadalupe Solórzano García  
**Director Regional del Sector Controlado Portoviejo**

Ingeniera  
Amparo Nataly Espinoza Zambrano  
**Directora Regional Control Privado 1**

Magister  
Gina Janeth De Las Mercedes Alvarado Choez  
**Director Regional del Sector Controlado Portoviejo, (E)**

Ingeniera  
Karen Ivanna Barrezueta Huayamave  
**Directora Regional de Control Privado 2**

Señora  
Susana Beatriz Fabara Valarezo  
**Directora Regional de Control de Banca de Desarrollo**

mt